

CTCP-10-01230-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

MILLER SEPÚLVEDA

millersepulveda@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-27794

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	19 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0940-CONSULTA
Código referencia:	O-1-321
Tema:	Consolidación de EEFF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aunque de acuerdo con el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios una entidad no se considere obligada a consolidar estados financieros, el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 mantiene su vigencia, por lo que toda entidad matriz o controlante deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

La consulta surge por el estudio y conocimiento de algunas situaciones que se han venido presentando con la Superintendencia de Sociedades y en relación a la aplicación efectiva del Decreto 2420 de 2015, en el siguiente sentido:

1. La Ley 1314 de 2009, en su Art. 17, derogó todas las normas que le sean contrarias, y en el Art. 10, facultó a las entidades de supervisión a expedir normas especiales, interpretaciones y guías en materia contable.

2. El Decreto 2420 de 2015, vigente, al hacer referencia al artículo 35 de la Ley 222 de 1995, únicamente exceptúa la medición de las inversiones en subsidiarias aplicando el método de participación en los estados financieros separados.

3. Los marcos técnicos basados en NIIF Plenas y NIIF Pymes, NIIF 10 y Sección 9, respectivamente, contienen principios claros para establecer qué entidades deben preparar estados financieros consolidados y qué características debe tener una inversión para que se considere como una "subsidiaria". No obstante a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades expidió el oficio 220-231898 del 20 de octubre de 2017, en el cual:

1. Menciona que una sociedad es subordinada y por ende la existencia de una controlante, aplicando el Art. 26 de la Ley 222 de 1995

2. Refiere al Art. 35 de la misma Ley, para indicar si la controlante debe o no preparar estados financieros consolidados.

3. Hace referencia al oficio No. 125-22015 del 18 de marzo de 1999 y al Art. 45 de la Ley 190 de 1995, para indicar qué se debe hacer cuando la entidad controlante no está obligada a llevar contabilidad.

4. Hace referencia a una "GUÍA PRÁCTICA SOBRE RÉGIMEN DE MATRICES Y SUBORDINADAS¹" y a su vez, dicho documento hace referencia a una cantidad de normas promulgadas antes de la Ley 1314 de 2009.

¹ Nota del CTCP: puede consultarse en https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/CartillasyGuias/Guia_Practica_RegimenMatricesySubordinadas.pdf, revisado en octubre 28 de 2019.





Como consecuencia de estas situaciones que se han presentado, al momento de evaluar y definir si existen subsidiarias o no, si se deben preparar los estados financieros consolidados o no:

1. ¿Qué normas se deben tener en cuenta, aplicar y revelar?

2. ¿Si aplicando el Decreto 2420 de 2015 una entidad no es controlante y/o queda exenta de preparar estados financieros consolidados, pero la Superintendencia de Sociedades lo "obliga" a emitir dicho informe; estos últimos se preparan y se revela que se encuentran conforme a las normas de contabilidad y de información financiera?

3. Por último, la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier otra entidad de vigilancia y control, ¿puede emitir normas en materia contable y hacer referencia a normas promulgadas antes de la Ley 1314 de 2009 y/o que contradigan al Decreto 2420 de 2015, y aun así, las entidades se encuentran obligadas a cumplir con dichas disposiciones?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. ¿Qué normas se deben tener en cuenta, aplicar y revelar?

Las normas sobre consolidación de información financiera la separaremos en dos teniendo en cuenta, primero la obligación legal de expedir estados financieros consolidados, y segundo la obligación de presentar estados financieros consolidados, establecida en los marcos de información financiera.

De acuerdo con la normatividad comercial, cuando una entidad se considere subordinada o controlada, deberá:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Los administradores de la sociedad controlada (subordinada) y de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios, donde se dé cuenta de las operaciones de mayor importancia, de manera directa o indirecta, entre la controlante, filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada (artículo 29 de la Ley 222 de 1995);
- Cuando se configure situación de control la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control (artículo 30 de la Ley 222 de 1995);
- No se permite la imbricación², debido que a las sociedades subordinadas les es prohibido tener a cualquier título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen (artículo 262 del Código de Comercio);
- Se establece la obligación legal de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente (artículo 35 de la Ley 222 de 1995).

El Decreto 2420 de 2015, en sus anexos 1 (NIIF 10) y 2 (sección 9 de la NIIF para las PYMES), expresa lo siguiente:

Toda entidad controladora, presentará estados financieros consolidados a menos que cumpla con todas las condiciones siguientes³:

² La imbricación se materializa en las operaciones en las cuales la sociedad subordinada adquiere partes de interés, cuotas o acciones en la controlante (matriz). Por lo tanto, la sociedad B controlada directamente por la sociedad A, tiene prohibido adquirir acciones en la sociedad A. (tomado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/raul-vargas-2775178/imbricacion-que-es-y-cuales-son-sus-implicaciones-2775170>, consultado en octubre 28 de 2019)

³ Tomado del párrafo 4° de la NIIF 10 (anexo 1° DUR 2420 de 2015) y párrafos 9.3 y 9.3A de la NIIF para las PYMES (anexo 2° DUR 2420 de 2015).





- Es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus propietarios (incluyendo los que no tienen derecho a voto) han sido informados de la decisión, y no han manifestado objeciones a ello;
- Sus instrumentos de deuda (bonos) o de patrimonio (acciones) no se negocian en un mercado público (bolsa de valores), o un mercado no organizado;
- No registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora; y
- Su controladora final, o alguna de sus controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados disponibles para uso público y cumplen con las NIIF.

Aunque de acuerdo con el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios una entidad no se considere obligada a consolidar estados financieros, el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 mantiene su vigencia, por lo que toda entidad matriz o controlante deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

No obstante lo anterior, los requisitos de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los estados financieros consolidados se encuentran establecidos en la NIIF 10 para entidades clasificadas en el grupo 1 y la sección 9 de la NIIF para las PYMES para entidades clasificadas en el grupo 2.

2. ¿Sí aplicando el Decreto 2420 de 2015 una entidad no es controlante y/o queda exenta de preparar estados financieros consolidados, pero la Superintendencia de Sociedades lo "obliga" a emitir dicho informe; estos últimos se preparan y se revela que se encuentran conforme a las normas de contabilidad y de información financiera?

Según las normas de información financiera de los Grupos 1 o 2, son estados financieros consolidados los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica. Por ello, al configurarse situaciones de control, concepto que está ampliamente definido en la NIIF 10, una entidad estaría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



obligada a elaborar estados financieros consolidados, sin perjuicio de los requerimientos que realicen las autoridades de supervisión.

También se tendrá en cuenta que para efectos del proceso de inspección, vigilancia o control, o por otros requerimientos legales, las autoridades de supervisión podrían requerir otra información distinta de la requerida por las NIIF, aspecto que no está prohibido en los nuevos marcos de información financiera; este podría ser el caso de los estados financieros combinados de entidades no controladas en una relación matriz-subordinada, o los estados financieros consolidados o combinados de entidades que han sido incluidos al registrar las situaciones de control.

En conclusión, el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 continua vigente. Al respecto el CTCP se manifestó mediante concepto 2015-0515 de la siguiente manera:

"No obstante lo anterior, se deberá considerar también que el artículo 35 de la ley 222 de 1995, que mantiene su vigencia mientras este no sea modificado, requiere que la matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. Ahora bien, es improbable que exista subordinación al interpretar los principios contables aplicados en Colombia, y no exista control al aplicar las NIIF, ya que los conceptos son muy similares".

3. Por último, la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier otra entidad de vigilancia y control, ¿puede emitir normas en materia contable y hacer referencia a normas promulgadas antes de la Ley 1314 de 2009 y/o que contradigan al Decreto 2420 de 2015, y aun así, las entidades se encuentran obligadas a cumplir con dichas disposiciones?

Es preciso recordarle al consultante, que una cosa es expedir normas en materia de información financiera (reconocimiento, medición, presentación y revelación de información financiera de propósito general), y otra es expedir normas legales que afecten la información financiera emitida atendiendo criterios locales tales como protección a accionistas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



minoritarios, requisitos de control societario, entre otras.

Por lo que los requerimientos legales de información basados en las necesidades de información para cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control o las necesidades de información con otros criterios, realizados por las autoridades de inspección, vigilancia y control, deberán ser tenidos en cuenta por parte de una entidad controladora que informa y elabora estados financieros de propósito general. Las NIIF no prohíben la elaboración de otra información requerida por las autoridades de supervisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027794

CTCP

Bogota D.C, 31 de octubre de 2019

Señor(a)
MILLER SEPULVEDA
millersepulveda@gmail.com

Asunto : Consulta: Aplicación de Normas para Consolidación de EEFF

Saludo:

Se adjunta respuesta a la consulta 2019-0940

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0940 Consolidación de EEFF env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT